



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 454

**Quito, lunes 9 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERO DE EDUCACIÓN:

Incorpórense al régimen fiscomisional a las siguientes unidades y centros educativos:

MINEDUC-ME-2015-00037-A “La Inmaculada”, ubicada en el cantón y provincia de Loja 2

MINEDUC-ME-2015-00038-A “Divino Niño Jesús”, ubicada en el cantón Saraguro, provincia de Loja .. 4

MINEDUC-ME-2015-00039-A “La Inmaculada” ubicada en el cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua 6

MINEDUC-ME-2015-00041-A “Santiago Apóstol”, ubicada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha 7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014-153 Refórmase el Acuerdo Nro. 2014-001 de 02 de enero del 2014 9

2014-155 Dispónese que el Acuerdo Nº 2014-152 de 28 de noviembre de 2014, entre en vigencia a partir del 01 de enero de 2015 10

Desígnanse atribuciones a las siguientes personas:

2014-157 Magíster María del Pilar Troya Fernández Subsecretaria General de Educación Superior ... 12

2014-158 Abogado Folke Alejandro Romero Andrade, servidor de esta Cartera de Estado 13

2014-159 Reconócese la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la “Asociación de Profesores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena” - APUEPSE, con domicilio en la ciudad de la Libertad, provincia de Santa Elena 14

2014-160 Otórgase la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Asociación IEEE Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano 16

Págs.	Nro. MINEDUC-ME-2015-00037-A
RESOLUCIONES:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:	
<p>001 Deléganse atribuciones a la ingeniera Ligia Álava Freire, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación 18</p>	<p>Augusto X. Espinosa A. MINISTRO DE EDUCACIÓN</p>
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
<p>DE-2015-011 Otórgase la licencia ambiental categoría II, No. 002/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP 20</p>	<p>Considerando:</p> <p>Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
<p>064/2015 Elimínanse los costos de copias simples de borradores de informes de exámenes especiales practicados por la Unidad de Auditoría Interna 23</p>	<p>Que en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;</p>
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
<p>SECAP-DE-003-2015 Deléganse atribuciones al Ab. César Roberto Morales Páez, Director de Asesoría Jurídica 23</p>	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
DEFENSORÍA PÚBLICA:	
<p>DP-DPG-DAJ-2015-014 Refórmase el Reglamento Interno de Contrataciones 25</p>	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
<p>- Cantón Antonio Elizalde: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual de toda actividad económica 27</p>	<p>Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;</p>
<p>- Cantón Calvas: De creación del Centro de Desarrollo Social 35</p>	
<p>- Cantón Palora: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas 42</p>	<p>Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su</p>
FE DE ERRATAS:	
<p>- A la publicación de las resoluciones Nos. 348-03-02-2015 y 349-03-02-2015 del Tribunal Contencioso Electoral, efectuadas en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015 47</p>	

funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante oficio No. 180-UELI de 05 de junio de 2014, la Rectora y representante legal de la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, solicita a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, viene funcionando a partir del 15 de octubre de 1888, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa, de igual forma, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja, que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 consta que la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, con Código AMIE 11H00011, cuenta con oferta educativa de Educación Inicial con el subnivel de Inicial 2; Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato de primer a tercer curso, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una alta población de bajos recursos económicos, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja- Educación, con fecha 25 de noviembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que en la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, existe la disponibilidad presupuestaria asignada para la prenombrada institución educativa; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01696-M de 09 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación

Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE 11H00011, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D01-Loja-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, con la oferta educativa en el nivel de: Educación Inicial con el subnivel de Inicial 2; Educación General Básica de primero hasta décimo grado, y Bachillerato de primer a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”* tiene como representante legal a la Hermana Nila Gómez Ayora, quien actúa como Rectora; y, como su promotora la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, contará con treinta y ocho (38) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de esta

Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00038-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;

Que en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional

regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante oficio No. 021. C.E.E. “D.N.J.” de 21 de noviembre de 2013, la Directora y representante de la Unidad de Educación Especial “Divino Niño Jesús”, ubicada en la parroquia Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, solicita a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Comunidad de Padres Escolapios, viene funcionando a partir del 30 de junio del 2000, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa, de igual forma, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 11D08-Saraguro-Educación, que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, consta que la Unidad de Educación Especial “Divino Niño Jesús”, con Código AMIE 11H01389, cuenta con oferta educativa de Educación Inicial con el subnivel de

Inicial 1 y 2; Educación General Básica de primero a séptimo grado, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una población con capacidades especiales de bajos recursos económicos, recomendando su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital de Educación 11D08-Saraguro-Educación, con fecha 27 de noviembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que en la *Unidad de Educación Especial "Divino Niño Jesús"*, ubicada en la parroquia Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, existe la disponibilidad presupuestaria asignada para la prenombrada institución educativa; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01696-M de 09 de diciembre de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad de Educación Especial "Divino Niño Jesús"*, ubicada en la parroquia Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, con código AMIE 11H01389, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D08-Saraguro-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "DIVINO NIÑO JESÚS"*, con la oferta educativa en el nivel de: Educación Inicial con el subnivel de Inicial 1 y 2; Educación General Básica de primero a séptimo grado, para personas con capacidades especiales; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "DIVINO NIÑO JESÚS"* tiene como representante legal a la Lcda. Jackeline Jaramillo Cañart, quien actúa como Directora; y, como su promotora la Comunidad de Padres Escolarios.

Artículo 2.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "DIVINO NIÑO JESÚS"*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "DIVINO NIÑO JESÚS"* deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "DIVINO NIÑO JESÚS"* contará con tres (3) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00039-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“(…)la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su*

funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que la Directora y representante legal del *Centro de Educación General Básica “La Inmaculada”*, ubicado en la parroquia Pillaro, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua; solicita la fiscomisionalización de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 31 de agosto de 1942 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la *Compañía de las “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador”*; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica asimismo la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 18D05 PÍLLARO, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, en su Informe Técnico manifiesta que el *Centro de Educación General Básica “La Inmaculada”*; con código AMIE 18H00553 atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2) y Educación General Básica de primero a décimo grado; régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 3, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que el *Centro de Educación General Básica “La Inmaculada”* ubicada en la parroquia Pillaro, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, cuenta con partidas docentes fiscales disponibles; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00103-M, de 26 de enero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica

de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional al *Centro de Educación General Básica “La Inmaculada”* ubicada en la parroquia Pillaro, cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, con código AMIE 18H00553, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 18D05 PÍLLARO, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LA INMACULADA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), y Educación General Básica de 1ro a 10mo grado.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Gloria de Jesús Valle Moya, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Compañía de las “Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl del Ecuador”, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”*, contará con CUATRO (4) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de esta Cartera de Estado.

Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00041-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria

para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[i] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante el Oficio No. 009-UESA-2011, de 01 de julio de 2011, la rectora de la *Unidad Educativa “Santiago Apóstol”*, ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, solicita al Ministerio de Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 02 de julio de 1999, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico; la institución educativa se encuentra regentada por la *Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales*; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de las certificaciones emitidas por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D12, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, en su Informe Técnico manifiesta que la Unidad Educativa Santiago Apóstol, con Código AMIE 17H02650, cuenta con oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso y Bachillerato Técnico Servicios Agropecuarios: Figura

Profesional: Aplicaciones Informáticas y Transformados y Elaborados Lácteos de primero a tercer curso; régimen Costa, jornada matutina, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAF-2015-0070-M, de 6 de Febrero del 2015 remite la Certificación Presupuestaria en el que se confirma que la *Unidad Educativa “Santiago Apóstol”*, ubicada en la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00185-M, de 09 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa “Santiago Apóstol”*, ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H02650, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D12 - Pedro Vicente Maldonado- Puerto Quito- San Miguel de los Bancos - Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTIAGO APÓSTOL”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er. curso y Bachillerato Técnico, Servicios Agropecuarios Figura Profesional: Aplicaciones Informáticas y Transformados y Elaborados Lácteos, de 1er. a 3er. curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Piedad Carmen Guadalupe Bastidas, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la *Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales*.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SANTIAGO APÓSTOL"* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SANTIAGO APÓSTOL"* contará con SEIS (6) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

No. 2014 - 153

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el*

Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y a los/as Subsecretarios/as Generales, mismo que fue reformado mediante Acuerdos: 2014 – 051 de fecha 09 de abril del 2014 y 2014 -078 de fecha 13 de mayo del mismo año;

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, es necesario reformar algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014, reformado mediante Acuerdos: 2014 – 051 de fecha 09 de abril del 2014 y 2014 -078 de fecha 13 de mayo del 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase en el número 5 del artículo 2, el texto que señala:

“ En el caso de la contratación para la prestación de un servicio se exceptúan aquellos cuya necesidad se genera en las respectivas Subsecretarías Generales por tratarse de temas propios de la naturaleza de cada una de estas.”

Por el siguiente texto:

“, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo.”

Artículo 2.- Deróguese el numeral 15 del artículo 2 del Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 3.- Agréguese el siguiente número, a continuación del número 7 del artículo 3:

“8) Autorizar y suscribir los actos, hechos y contratos administrativos, según corresponda, para la contratación bajo régimen especial de todos los procesos relacionados a temas comunicacionales, estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares; los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional, de las actividades necesarias para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones.”

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Secretaría de Estado, la Coordinación General Administrativa y Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, así como a todas las unidades administrativas de la Institución para su efectivo cumplimiento.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 155

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República de Ecuador establece que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e*

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica como finalidad del Sistema de Educación Superior, *“La formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo...”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es un órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; determina que: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones; numeral 6 “Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública reconoce los derechos de autor, señalando : *“El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.*

La propiedad intelectual comprende: 1. Los derechos de autor y derechos conexos;[...]”

Que, el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública señala: *“ Definiciones: [...]8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad,*

diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.;[...]”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582, de 23 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5, de 31 de mayo de 2013; el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“artículo 1.- Ratificar los nombramientos y designaciones conferidas a todos los ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 131, de 8 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República decreta sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del Artículo 16 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente *“7. Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”. Disposición General.- En todas aquellas en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refiere a la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación”, respectivamente; y,*

Que, mediante Acuerdo N° 2014-152, de 28 de noviembre de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las *“Disposiciones para la recepción de productos de consultorías contratadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;* y,

Que, la disposición final Tercera del Acuerdo N° 2014-152, de 28 de noviembre de 2014, en el que constan las *“Disposiciones para la recepción de productos de consultorías contratadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, señala: “El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el Acuerdo N° 2014-152, de 28 de noviembre de 2014, en el que constan las “Disposiciones para la recepción de productos de consultorías contratadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, entrará en vigor, por lo que se entenderá en vigencia, a partir del 01 de enero de 2015.

Artículo 2.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a uno (01) de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 157

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-SOIS-2014-0363-O, de fecha 27 de noviembre de 2014, suscrito por el doctor Diego Fernando Morejón Pazmiño, Subsecretario de Estado, Subsecretaría de Organismos Internacionales y Supraregionales, dirigido a René Ramírez Gallegos, se le informa que ha sido incluido en la Comitativa Oficial que acompañara al señor Presidente a la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno, la que se realizará en la ciudad de Veracruz – México, los días 8 y 9 de diciembre del 2014; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 08 y 09 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- La doctora magíster María del Pilar Troya Fernández será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernández, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 – 158

**María del Pilar Troya
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S).**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 82, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 79 de 12 de septiembre de 2013, el señor Presidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, expide la "Reorganización del Comité Nacional del Código de Alimentación" mismo que en su artículo 5

establece que: *“Conformación del Comité.- El Comité Nacional del Código de Alimentación está conformado por: (...) 6. El/a Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado/a y su alterno/a.”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-157, de fecha 04 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 08 y 09 de diciembre de 2014;

Que mediante Oficio Nro. INEN-DE-2014-1588-OF de fecha 08 de diciembre el economista Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo, convoca a la 11va reunión del CNCA, para el día 09 de diciembre de 2014 y,

Que es necesario designar un servidor/a de esta Cartera de Estado, delegado/a y su alterno/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en la 11va reunión del Comité Nacional del Código de Alimentación, a realizarse el día 09 de diciembre de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al abogado Folke Alejandro Romero Andrade, servidor de esta Cartera de Estado, para que asista a la reunión del Comité Nacional del Código de Alimentación, como delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a realizarse el día 09 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- El abogado Folke Alejandro Romero Andrade como delegado será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al abogado Folke Alejandro Romero Andrade.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado al Comité Nacional del Código de Alimentación, en su calidad de Presidente del mencionado comité.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 159

María del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S).

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales *“b)”* y *“j)”* dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;

Que el Estatuto ibidem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal *“k)”*: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo 17 innumerado contempla: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el *“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas”*, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza. [...];

Que el inciso segundo del artículo 11 del *“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas”* establece que: “Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 5 y 12 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado.

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-157, de fecha 04 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 08 y 09 de diciembre de 2014;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2014-12289-EX de 02 de septiembre de 2014, el Presidente Provisional de la “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE

LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA” – APUEPSE, en conformación, solicitan el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 3 del Estatuto de la “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA” – APUEPSE, se encuentra domiciliada en el Cantón Libertad, Provincia de Santa Elena;

Que los miembros fundadores de la “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA” – APUEPSE, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 19 de marzo del 2013, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Sabina Villón Perero Secretaria de la mencionada ASOCIACIÓN;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-0757-MI de fecha 08 de septiembre de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de la “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA” – APUEPSE, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2014-0853-MI, de 17 de septiembre de 2014, María Francisca Bustamante Sague, Subsecretaria General de Educación Superior, Subrogante, emite el alcance al Informe Técnico e indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA” – APUEPSE, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que de la certificación emitida por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, se desprende que mediante comprobante contable N° 334792 de 12 de noviembre de 2014, la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2014-0968-MI de 01 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA” – APUEPSE y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo; y,

Que mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó la elaboración del correspondiente Acuerdo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**” - APUEPSE, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de la Libertad, Provincia de Santa Elena; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**” – APUEPSE, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**” – APUEPSE.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del “Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, la “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**” – APUEPSE, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**” – APUEPSE.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 160

María del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S).

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]*”;

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*” y, “*Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó

a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza. [...];

Que el inciso segundo del artículo 11 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas" establece que: "Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 5 y 12 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-157, de fecha 04 de diciembre de 2014, René Ramírez Gallegos, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 08 y 09 de diciembre de 2014;

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2014-12622-EX de 09 de septiembre de 2014, el Presidente Provisional de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR, en conformación, solicitan el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de su estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 1 del Estatuto de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha;

Que de acuerdo con el artículo 5 y 6 del Estatuto de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR el objetivo fundamentales y los fines específicos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 22 de julio del 2014, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Eduardo Robinson Calle Ortiz, Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-0812-MI de fecha 01 de octubre de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior y a Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; emitan un informe técnico que permita determinar si los objetivos de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2014-0939-MI de 14 de octubre de 2014, María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando SENESCYT-SGCT-2014-0316-MI de 22 de octubre de 2014, Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR, concluye que esta asociación se encuentran relacionados a la investigación científica y por tal, con las competencias de esta Cartera de Estado;

Que de la certificación emitida por el BANCO BOLIVARIANO, se desprende que mediante Cuenta N° 16401IKC000010-5, la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-0981-MI de 03 de diciembre de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó la elaboración del correspondiente Acuerdo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del "Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales"

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR**, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR**.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", la **ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR**, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN IEEE ECUADOR**.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2014.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ARCOTEL No. 001

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;

Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, dispone: en el artículo 142, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, señala: en la **Disposición Transitoria Segunda**, que: *"...Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la*

presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”; en la **Disposición Transitoria Tercera**, que los juzgamientos administrativos iniciados con anterioridad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, seguirán los procedimientos previstos en la normativa anterior y se aplicarán las sanciones vigentes a la fecha de la infracción; en la **Disposición Transitoria Quinta**, que los reglamentos dictados por el CONATEL continuarán vigentes en todo lo que no se contradiga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, hasta que no sean adecuados por la ARCOTEL dentro del plazo de 180 días; en la **Disposición Transitoria Sexta**, que con el propósito de **mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración y control**, el Directorio de la ARCOTEL aprobará una estructura temporal, con las denominaciones que correspondan a la nueva estructura y que el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, hasta que se designe al Director/a Ejecutivo/a de la ARCOTEL, ejercerá dichas competencias; en la **Disposición Transitoria Séptima**, que los servidores y trabajadores de la SUPERTEL, CONATEL; y, SENATEL, pasan a formar parte de la nómina de la ARCOTEL; en la **Disposición Final Primera**, se suprime la SUPERTEL, CONATEL y SENATEL; y se señala que las partidas presupuestarias, bienes, activos, pasivos, derechos y obligaciones derivados de los contratos, son asumidos por la ARCOTEL; en la **Disposición Final Segunda**, que a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el Registro Oficial, cesan en funciones el Superintendente de Telecomunicaciones y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones; en la **Disposición Final Cuarta** que la ARCOTEL ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al CONATEL, SUPERTEL y SENATEL, en la Ley de Comercio Electrónico;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”; y en el

artículo 57: “*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;

Que, es necesario garantizar la continuidad de las actividades de regulación, administración y control, así como los de carácter administrativo y legal que se encontraban a cargo de la Ex SUPERTEL, Ex SENATEL y del Ex CONATEL, y que por la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones fueron asumidas por la ARCOTEL,

Que, durante el período de transición y hasta que legalmente se conforme el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y se designe a la Directora o el Director Ejecutivo Titular, es necesario se deleguen atribuciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ingeniera Ligia Álava Freire, en su calidad de **VICEMINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las siguientes atribuciones asignadas al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL:

- a. Conocer, tramitar y resolver todos los temas de carácter operativo y administrativo, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de regulación, administración y control y de manera especial, aquellas vinculadas a la gestión de las extinguidas SUPERTEL y SENATEL.
- b. Asignar funciones, responsabilidades y tareas específicas a los funcionarios, servidores y trabajadores de la ARCOTEL.
- c. Solicitar informes y actuaciones que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL.
- d. Supervisar que el personal de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, esto es de administración, regulación o control, según las ejerció antes de su integración a la ARCOTEL cumpla con sus obligaciones en forma eficiente y oportuna, observando para el efecto las delegaciones o disposiciones relativas a desconcentración, en todo aquello que no se contradiga con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- e. Supervisar e instruir las acciones que sean necesarias a fin de que se cumplan con todas las obligaciones de carácter administrativo y de recursos humanos de manera que no se afecte el normal desarrollo de las actividades de la ARCOTEL, tanto en los aspectos de su funcionamiento como en su relación con los prestadores de servicios.
- f. Suscribir resoluciones administrativas, recursos, escritos y cualquier otro instrumento de orden legal.

Artículo 2.- La Presente delegación durará hasta que se designe y poseione a la Directora o el Director Ejecutivo titular de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Continuar con la estructura orgánica de la Ex SUPERTEL, Ex SENATEL y Ex CONATEL, hasta tanto el Directorio disponga lo pertinente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RAZÓN: En concordancia al literal a) Art. 13 del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 2 hoja(s) útil(es) es(son) igual(es) a su original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, 26 de febrero de 2015.- ARCOTEL.- f.) Eco. Gonzalo Paredes Donoso, Secretario General.

No. DE-2015-011

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-19021 de 07 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, comunica que el Proyecto SUBESTACIÓN LAUREL, ubicado en la provincia de Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona Sur 17, cuyas coordenadas son:

No.	N	E
1	9809192	613371
2	9809143	613361
3	9809132	613409
4	9809181	613420

Que, mediante Oficio Nro. GLR-GR-2014-0257-O de 14 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Milagro, presentó al CONELEC, la Ficha Ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro;

Que, CNEL EP Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, cumplió con el proceso de participación ciudadana, de la Ficha Ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, de conformidad con lo establecido con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013; Centro de Información Pública: ubicado en el GAD Municipal del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, del 03 al 10 de julio de 2014, de 10h00 a 15h00. La Audiencia Pública se realizó el martes 08 de julio de 2014 a las 15h00, en el Malecón Escénico del cantón Santa Lucía, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GLR-GR-2014-0333-O de 03 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Guayas - Los Ríos, presentó a CONELEC la versión corregida de la Ficha Ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0402 de 08 de octubre de 2014, el CONELEC, aprobó la Ficha Ambiental, del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-GLR-GR-2014-0471-O de 04 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, solicita a CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, adjuntando copia del oficio de aprobación de la Ficha Ambiental, y Certificado de Intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2015-0009-M de 07 de enero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría II, No. 002/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV; ubicado en el cantón Santa Lucía, parroquia Santa Lucía, provincia del Guayas, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Para la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental el mecanismo de control y seguimiento será a través de un informe ambiental del cumplimiento del plan de manejo ambiental, el mismo que la la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, entregará al primer año de emitida la licencia ambiental, conforme establece el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 006.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para el Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

8. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Subestación Eléctrica Laurel y su TAP a 69 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Gerente General, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de enero de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifica:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General DGAC.

No. 064/2015

LA DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la disposición del Contralor General del Estado, constante en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 419 de 19 de enero de 2015, **elimina el texto del número 4 del artículo 9 del "Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría y/o Exámenes Especiales..."** que indica *"El peticionario efectuará el pago de las fotocopias en las ventanillas de recaudación de la matriz o de las unidades administrativas que efectúen esta función en las direcciones regionales, delegaciones provinciales o en las entidades donde funciona la unidad de auditoría interna; ..."*.

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Eliminar los costos de copias simples de borradores de informes de exámenes especiales practicados por la Unidad de Auditoría Interna de la DGAC por hoja USD 0.05; por lo que el primer cuadro queda con el siguiente detalle:

		USD
Copias simples	por hoja	3.27
Copias papel continuo	por hoja	4.90
Agenda empastada tamaño A5 Libro de Vuelo		16.13

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución modificatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de febrero de 2015.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Ing. Byron Carrión Almeida Director General de Aviación Civil, Subrogante, en Quito Distrito Metropolitano, a 06 de febrero de 2015.

No. SECAP-DE-003-2015

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-

Sandra Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*;

Que, el artículo 55 ibidem dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP establece: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad."*, en concordancia con el artículo 11 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, determina: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución"*;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo de 2012, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 de fecha 14 de Mayo del 2013;

Que, el artículo 11 literal b) numeral 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *"Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias"*;

Que, el artículo 11 literal b) numeral 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *"Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera"*;

Que, el artículo 15 literal b), numeral 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Asesoría Jurídica, determina: *"Representar, patrocinar y defender al SECAP en todas las causas en sede administrativa, judicial, extrajudicial y constitucional, en las cuales sea parte procesal"*; y,

Que, con el fin de cumplir los mandatos constitucionales de *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP- mediante la delegación de ciertas atribuciones de la Directora Ejecutiva al Director de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades que le otorga la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Cesar Roberto Morales Páez, Director de Asesoría Jurídica del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, para que intervenga a nombre y

representación del/la Directora/a Ejecutivo/a, personalmente o con patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, tránsito, inquilinato, y todos los recursos de Garantías Jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, imponer recursos sin limitación alguna hasta su conclusión.

Artículo 2.- Conocer, sustanciar y resolver los reclamos administrativos y recursos de reposición que se presenten en sus jurisdicciones, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Suscribir los oficios referentes a peticiones y reclamos administrativos de índole legal, que formulen los servidores de las instituciones públicas, personas naturales y personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 4.- El Director(a) de Asesoría Jurídica, responderá directamente ante el/la Directora(a) Ejecutivo(a) por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y su actuación estará apegada a las leyes aplicables.

Artículo 5.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Máxima Autoridad se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todos los actos delegados en la presente Resolución, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL/LA DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero de 2015.

f.) Sandra Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 20 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

No. DP-DPG-DAJ-2015-014

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo,
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2014-002 de 9 de enero de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 28 de enero de 2014, se expidió el Reglamento Interno de Contrataciones de la Defensoría Pública.

Que, con Resolución No DP-DPG-2014-107 de 23 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No 323 de 1 de septiembre de 2014, se reformó la Disposición General Primera del indicado Reglamento Interno.

Que, mediante Memorando No. DP-DGA-2015-0063-M de 6 de febrero de 2015, el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, ha solicitado se introduzcan algunas reformas a la mentada Resolución DPDPG-2014-002.

Que, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1o.- Aprobar las siguientes reformas al Reglamento Interno de Contrataciones de la Defensoría Pública expedido con Resolución DP-DPG-2014-002 de 9 de enero de 2014:

a) En el artículo 1º, añádase un nuevo literal e), del siguiente tenor: “La Subdirección de Gestión Tecnológica será la dependencia encargada de automatizar los procesos de contratación, a través de

herramientas informáticas, con la finalidad de agilizar la gestión institucional”.

b) En todo el texto del Reglamento, sustitúyanse las palabras “Plan Operativo Anual” por “Programación Anual de la Política Pública”, y el respectivo acrónimo “POA” por “PAPP”.

c) El artículo 4º tendrá el siguiente texto: “Programación Anual de la Política Pública.- La Programación Anual de la Política Pública (PAPP) contendrá todas las actividades a realizarse por cada área de la Defensoría Pública para cada año fiscal, de acuerdo con el presupuesto asignado, y será aprobado por resolución dictada por el Defensor Público General. Sus reformas serán aprobadas por el Director Nacional de Planificación, mediante acto de simple administración. La Dirección Nacional de Planificación será la responsable de la elaboración seguimiento y control de este instrumento”.

d) Sustitúyase el formulario “Solicitud de bienes y servicios” que consta como Anexo 1, por el que se adjunta a la presente Resolución. Su utilización será regulada con el respectivo instructivo que elaborará la Unidad de Compras Públicas y aprobará el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y será publicada en el Registro Oficial, en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Defensoría Pública. De su ejecución encárguense todas las Unidades de la Defensoría Pública.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de febrero de 2015.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

Defensoría Pública.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 26 de febrero de 2015.

SOLICITUD DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS						Nro.	
Área requirente:						Ciudad:	
Nombre y cargo de la persona que solicita:						Fecha:	
INFORMACIÓN PAPP:				INFORMACIÓN PAC:			
Unidad beneficiaria:			Nombre de la Actividad:				
CÓDIGO PAPP AÑO							
Objetivo	Programa	Proyecto	Actividad				
Actividad operativa:			Código CPC:				
Requerimiento:			Tipo de presupuesto:				
Ítem Presupuestario:			Tipo de compra:				
Saldo del ítem:			Cuatrimestre de compra:				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN:							
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:							



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 65 del Código Tributario dispone que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine y que reglamenta la presente Ordenanza;

Que, el artículo 66 del mismo Código Tributario señala que concede la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. La administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley dispone; y, a falta de este señalamiento a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 492 del Código en referencia dice que las municipalidades reglamentarán por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Concejo mediante Ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón, siendo la tarifa mínima de diez dólares (USD. 10,00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 25.000,00);

Que, el artículo 551 del referido Código dispone que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del Impuesto de Patente Municipal.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la ordenanza con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Establécese el Impuesto de Patente Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que se aplicará sobre todas las actividades de orden económico.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales, extranjeros y todos los profesionales que ejerzan actos de comercio, que obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patente Anual Municipal.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos o uno sólo ejerzan varias actividades económicas, por cada una de dichas actividades pagará el correspondiente Impuesto de Patente.

Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

1. Inscribirse en el catastro del Impuesto de Patentes que para la determinación de este Impuesto llevará el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
2. Presentar la declaración de su patrimonio de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por el Departamento de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), proporcionando los datos necesarios relativos a su

actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen (formulario No. 1 personas naturales y formulario No. 2 personas jurídicas);

3. Facilitar a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del Impuesto de Patentes Municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
4. Concurrir a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cuando su presencia sea requerida por la administración.

Art. 4.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales, se tendrá como domicilio:

1. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), donde residan habitualmente o permanentemente ejerzan sus actividades económicas;
2. Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde permanentemente ejerzan sus actividades económicas;
3. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), donde funcionen permanentemente sus negocios;
4. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patentes Municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y, comunicar del particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este Cantón; y,
5. Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del Impuesto de Patente Anual es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), quién ejercerá la potestad impositiva a través de su Dirección Financiera por medio del Departamento de Rentas.

Art. 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas y

Asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyente, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que se requiera; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 7.- OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Con la finalidad de administrar y recaudar efectivamente los derechos de este Impuesto, en síntesis la Administración Financiera Municipal apuntará al control y cierre de las siguientes brechas:

- 1) **Brecha de Inscripción:** Se refiere a los sujetos pasivos no registrados o no inscritos y comprenden la diferencia entre los sujetos pasivos totales de este tributo y los que se encuentran registrados en el respectivo catastro del tributo.
- 2) **Brecha de Declaración:** Se refiere a los sujetos pasivos que no declaran, y comprende la diferencia entre los sujetos pasivos registrados y los que presentan su declaración.
- 3) **Control de Pago:** Se refiere a los sujetos pasivos que no pagan, y comprende la diferencia entre el impuesto declarado por el sujeto pasivo o determinado por la Administración Tributaria y el impuesto efectivamente pagado por los contribuyentes.
- 4) **Brecha de Veracidad:** Se refiere a fidedignidad o autenticidad de la información que declaran, y comprende a la diferencia entre el impuesto real y el impuesto declarado.

Art. 8.- FUENTES EXTERNAS DE DATOS.- Entre los mecanismos para mantener actualizado el catastro de los contribuyentes, además de los controles propios del departamento se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro Mercantil;
- Superintendencia de Compañías y de Bancos;
- Cámaras y gremios;
- Servicio de Rentas Internas;
- Empresas de servicios públicas o privadas (eléctricas, telefónicas, de otros impuestos, de agua potable, de basura, de televisión pagada, etc.)
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal la facultad de buscar Convenios Interinstitucionales, y/o, formular requerimientos periódicos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 9.- FACILIDADES PARA EL PAGO.- La Administración Tributaria Municipal proporcionará las facilidades y comodidades para la administración, recepción, declaración y pago de este tributo. Esto es por una parte, realizar Convenios con las diversas instituciones financieras o medios de pago, nacionales o internacionales, que brinden su capacidad recaudatoria y de crédito a los sujetos pasivos de este tributo; y por otra, que en las dependencias de la municipalidad se ofrezca la información, claridad, agilidad, comodidad, seguridad, así como alternativas virtuales para las gestiones tributarias.

Art. 10.- CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENCIACIÓN.- La Administración Tributaria Municipal en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas desarrollarán durante los primeros meses del año, una campaña informativa a través de todos los medios de comunicación, tradicionales y virtuales sobre el tributo.

Art. 11.- DEL CENSO DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), realizará censos durante el año de las actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios o de carácter económico en general, dentro de la Jurisdicción del Cantón.

Los censos constituyen un elemento de planificación urbana, rural y organizativa para el desarrollo promocional del Cantón. Así como también para un análisis comparativo y de veracidad del registrado al momento de obtener la Patente Anual.

Art. 12.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial, financiera, de servicio o de carácter económico en general, dentro de la Jurisdicción del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se requiere la obtención de la Patente Anual, previa la inscripción en el Registro Municipal, que para estos efectos, mantendrá el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

La Patente Anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este Impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos; y, para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

Art. 13.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- El sujeto pasivo del Impuesto de Patente Municipal, deberá presentar al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), los siguientes documentos:

Las Personas Naturales:

- ✓ Pagar la Tasa única de trámite municipal;
- ✓ Formulario de declaración de Patente, (Formulario No. 1);
- ✓ Copia de Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación;
- ✓ Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), por disposición de la normativa legal vigente, se exceptúan los de reciente creación;
- ✓ Pago de impuesto predial del año en curso; y
- ✓ En caso de locales arrendados, adicionalmente, adjuntar el contrato de arrendamiento.

Las Sociedades:

- ✓ Pagar la Tasa única de trámite municipal;
- ✓ Formulario de declaración de patente, (Formulario No.2);
- ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Representante Legal;
- ✓ Copia certificada del Acta o Resolución de Constitución de la Compañía; y,
- ✓ Copia certificada de los balances y declaraciones presentados a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos y/o Servicio de Rentas Internas.

El Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), llevará el catastro de Patente, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciera el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;
- Número de Cédula de Ciudadanía o Pasaporte;
- Nacionalidad;
- Dirección del domicilio y del establecimiento;
- Tipo de actividad económica a la que se dedica;
- Monto del patrimonio que posee;
- Indicación si el local es propio o arrendado;
- Año y número del registro y patente anterior;

- Fecha de iniciación de la actividad;
- Informe si lleva o no contabilidad; y,
- Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la Patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la Patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 14.- ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO DEL LOCAL.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el Departamento de Avalúo y Catastro asignarán un código del local, que identificará al establecimiento conforme a los requisitos determinados en la Ordenanza correspondiente.

Art. 15.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE EN RAZÓN DEL DOMICILIO LEGAL.- Para efectos de aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, las Personas Naturales o Jurídicas se clasifican en:

- **CLASE A.-** Son aquellas que están domiciliadas legalmente dentro de la jurisdicción cantonal sin instalaciones o locales dentro del Cantón;
- **CLASE B.-** Son aquellas que están domiciliadas legalmente dentro de la jurisdicción cantonal con una o más instalaciones o locales dentro del Cantón; y
- **CLASE C.-** son aquellas que no están domiciliadas legalmente dentro de la jurisdicción cantonal pero mantienen una o más instalaciones dentro del Cantón.

Art. 16.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Comisaría Municipal o un delegado municipal, dispondrá las respectivas inspecciones y verificaciones, razón por la cual, los contribuyentes deberán exhibir copia de la cancelación de éste en un lugar visible del establecimiento.

Art. 17.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este Impuesto dentro del Cantón y para efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad la base del Impuesto será el total del patrimonio del año anterior. Para tal efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control, a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellado por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda. En el caso de que recién inicie el negocio será el patrimonio inicial;
- Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales o agencias en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación en el Cantón;

- Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del patrimonio o en su defecto el total de ingresos menos el total de gastos declarados para el Impuesto a la Renta, conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), excluyendo terrenos y edificios; y si el caso lo amerita en forma presuntiva; para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad;

- Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI; y,

- Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el Registro de Patente Municipal y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del Impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 18.- SISTEMAS DE DETERMINACIÓN.- La determinación de la base imponible o gravable de la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 19.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO PASIVO O DETERMINACIÓN PASIVA.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración del patrimonio de la actividad desarrollada a la Autoridad Tributaria Municipal, la misma que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta Ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo. Para el efecto llenará el formulario que le entregará el Departamento de Tesorería, donde se desprenderá los elementos que permitirán calcular el patrimonio.

Art. 20.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO O DETERMINACIÓN ACTIVA.- Conforme el Código Tributario, la Administración Tributaria establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DIRECTA.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen los sistemas informáticos por efecto del cruce de información con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 22.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 23.- CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.- Conforme a lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece la siguiente tabla para la determinación del impuesto:

TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES

RANGO	DESDE (USD)	HASTA (USD)	IMPUESTO
1	\$ 0,01	\$ 250,00	\$ 12,00
2	\$ 250,01	\$ 500,00	\$ 15,00
3	\$ 500,01	\$ 750,00	\$ 18,00
4	\$ 750,01	\$ 1.000,00	\$ 21,00
5	\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	\$ 30,00
6	\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 40,00
7	\$ 3.000,01	\$ 4.000,00	\$ 50,00
8	\$ 4.000,01	\$ 5.000,00	\$ 60,00
9	\$ 5.000,01	\$ 8.000,00	\$ 100,00
10	\$ 8.000,01	\$ 9.000,00	\$ 120,00
11	\$ 9.000,01	\$ 10.000,00	\$ 140,00
12	\$ 10.000,01	\$ 11.000,00	\$ 160,00
13	\$ 11.000,01	\$ 12.000,00	\$ 180,00
14	\$ 12.000,01	\$ 20.000,00	\$ 250,00
15	\$ 20.000,01	\$ 25.000,00	\$ 300,00
16	\$ 25.000,01	\$ 35.000,00	\$ 380,00
17	\$ 35.000,01	\$ 45.000,00	\$ 450,00
18	\$ 45.000,01	\$ 50.000,00	\$ 530,00
19	\$ 50.000,01	\$ 60.000,00	\$ 600,00
20	\$ 60.000,01	\$ 70.000,00	\$ 680,00
21	\$ 70.000,01	\$ 80.000,00	\$ 750,00
22	\$ 80.000,01	\$ 90.000,00	\$ 830,00
23	\$ 90.000,01	\$ 100.000,00	\$ 1.000,00
24	\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	\$ 1.500,00
25	\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	\$ 2.000,00
26	\$ 300.000,01	\$ 400.000,00	\$ 3.500,00
27	\$ 400.000,01	\$ 500.000,00	\$ 5.000,00
28	\$ 500.000,01	\$ 750.000,00	\$ 7.500,00
29	\$ 750.000,01	\$ 1'000.000,00	\$ 12.500,00
30	\$ 1'000.000,01	\$ 2'000.000,00	\$ 18.000,00
31	\$ 2'000.000,01	EN ADELANTE	\$ 25.000,00

Los vendedores informales y ambulantes que no se les puede determinar el patrimonio pagaran una **Tasa anual de quince dólares (USD. 15.00)**, sin perjuicio del pago del uso de vía pública y otros tributos vigentes en el Cantón.

Art. 24.- CÁLCULO PARA LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y OFICIOS EN LIBRE EJERCICIO.- La base imponible de quienes desarrollen actividades profesionales u oficios sin relación de dependencia, estará compuesta de dos patrimonios, uno intangible y otro tangible. El primero será obligatorio y se calculará en base a múltiplos de las remuneraciones básicas unificadas; y, el segundo dependerá de posesión o no de activos físicos, muebles o inmuebles, con los que desarrolle su actividad, los mismos que serán expresados en el Formulario de Declaración Patrimonial. El cálculo del patrimonio total de estas actividades se refleja en la siguiente tabla:

Actividades	Patrimonio Intangible	Patrimonio Tangible	Patrimonio Total
Oficios	5 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 3° nivel	10 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible
Profesionales 4° nivel	20 RBU	Por determinar	P. Intangible + Tangible

Art. 25.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LOS CASOS MÁS FRECUENTES.- En los casos señalados a continuación, de manera preferente, se aplicará la siguiente metodología de determinación presuntiva:

- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, que iniciaren sus actividades en el período que cursa, y cuya declaración en el Formulario inscripción de Patente no ameritare credibilidad, el Departamento de Rentas realizará una inspección al establecimiento de la actividad en cuestión, o de creerlo pertinente aplicará la tabla presuntiva que con este propósito elaborará el Departamento de Rentas y que se mantendrá permanentemente actualizada, en base al patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de la que se trate.
- A los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad que se encontraren registrados en la base de datos y que hubieren declarado este impuesto con anterioridad, se les aplicará el patrimonio mayor que resultare de aplicar la tabla presuntiva elaborada por el Departamento de Rentas o del incremento del 5% al último patrimonio declarado, por cada período no declarado.
- Los sujetos pasivos que desarrollaren actividades en más de un Cantón y que en su contabilidad no se pudiere determinar el patrimonio correspondiente al Cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo Cantón, de la cual se considerará la proporción de los ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del Patrimonio que le correspondería al Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará los comprobantes de los pagos realizados por concepto de Patente, en los demás cantones donde se encontraren presente.

- A los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, que habiendo realizado actividades generadoras de este tributo durante más de un año, pero que no hubieren declarado ni pagado el mismo en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años en mora para la determinación de la base imponible.

Art. 26.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS O DESCENSO EN LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 27.- DEL AUMENTO DEL PATRIMONIO.- En caso de aumento de patrimonio, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con su firma en el correspondiente formulario.

El funcionario competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrá efectuar las inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por el contribuyente.

Art. 28.- DE LA LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta Ordenanza, deberá comunicarse al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), dentro de treinta (30) días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante;
2. Solicitud de eliminación del catastro; y,
3. Certificado de cese de actividades otorgado por el SRI.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción, y a suprimir el nombre del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 29.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El Impuesto a la Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o desde la obtención del Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya efectuado.

En el caso que el contribuyente no hubiere notificado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), dentro de los 30

días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará como ejercida, por lo cual el sujeto pasivo deberá pagar por Patente Anual, el valor establecido desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación a la administración.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de Impuesto de Patente anual quince dólares (USD. 15.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación de la administración.

Art. 30.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará el patrimonio y pagará el Tributo de Patente.

Art. 31.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), están obligados a pagar el Impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el Impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al Cantón. De no poderse determinar en su contabilidad el patrimonio que le corresponde al Cantón, se le aplicará la determinación activa (PRESUNTIVA) prevista en esta Ordenanza.

Art. 32.- DE LOS RECLAMOS.- En casos de errores en la determinación del Impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del Impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del Registro de Contribuyentes de este Impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

Art. 33.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente Ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

Art. 34.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA.- La Administración Tributaria Municipal, mediante la gestión administrativa persuasiva procurará evitar que el Impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la

gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

Art. 35.- DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.- Si el sujeto pasivo realizare posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este Impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará la multa mensual que para estos casos prevé esta Ordenanza en los artículos que se determinan a continuación.

Art. 36.- MULTA POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal comprobare que los sujetos pasivos del Impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de Resolución Administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125.00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los 1.500,00 dólares por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30.00 dólares por cada ejercicio fiscal.

Art. 37.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Tributario Codificado.

Art. 38.- SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- La Administración Tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en la Codificación del Código Tributario y demás Normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 39.- CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este Impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;
2. No facilitar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
3. Incumplimiento en el pago de Patentes y notificaciones realizadas por el Departamento de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente;
4. Impedir a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;
5. Proporcionar falsa información a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y,
6. Inobservancia a las citaciones realizadas por el Departamento de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Previo a la clausura el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura correspondiente.

Art. 40.- DESTRUCCIÓN DE SELLO.- La destrucción de sellos sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones civiles y penales correspondientes por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 41.- EXENCIONES.- Estarán exentos del Impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
 - 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
 - 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
 - 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%)

del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

- 1.- Mantener actualizadas su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
- 2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
- 3.- Presentar en su declaración anual a la Municipalidad:
 - Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
 - Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
 - El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;
 - Sus declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
 - Su declaración anual de Impuesto a la Renta.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Esta categoría de contribuyentes, sin excepción alguna, deberá obtener anualmente un certificado de exoneración tributaria, cuyo costo es de USD. 10.00

b) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el Capítulo pertinente de la Codificación del Código Tributario.

Art. 42.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviere prescrito en la presente Ordenanza se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Tributario Codificado, del Código de Comercio y Código Civil.

Art. 43.- DEROGATORIA.- Se deroga toda Norma Municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 44.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de diciembre del 2014. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias, realizadas en los días veintitrés y treinta de diciembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de diciembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 05 de enero del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue

sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 31 de diciembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, la Constitución el artículo 238, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de los principios de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Art. 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos, la riqueza y alcanzar el buen vivir".

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 249 del COOTAD, dispone que: "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; y,

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo, siempre y cuando exista la necesidad, y además el personal cumpla con el perfil idóneo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, en sesiones de concejo de fechas 30 de octubre y 7 de noviembre del año 2014; se aprobó la ordenanza de extinción y liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Calvas en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.- Constitución.- Crease el Centro de Desarrollo Social como unidad descentralizada de derecho público, instancia que permita gestionar servicios de desarrollo social de una forma solidaria, eficaz y eficiente que coadyuven al desarrollo humano sustentable de los habitantes del Cantón Calvas.

Art. 2.- Carácter: El Centro de Desarrollo Social tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 3.- Dependencia: El Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, es una dependencia descentralizada de derecho público autónoma y de carácter social. Sus atribuciones y funciones son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Art. 4.- Marco Legal.- El Centro de Desarrollo Social se sujetará al cumplimiento de las Normas Constitucionales, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, leyes que rigen la administración pública; a la presente ordenanza a sus propios reglamentos, resoluciones, acuerdos y más normas conexas.

Art. 5.- Autonomía.- El Centro de Desarrollo Social tendrá autonomía política, administrativa, financiera y de gestión las mismas que permitirán el derecho a la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios.

La autonomía política es la capacidad que tiene éste centro para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales propias del cantón Calvas. Se la ejerce además con el pleno ejercicio de las facultades normativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La autonomía administrativa que consiste en el ejercicio de la facultad de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus Competencias y cumplimiento de sus atribuciones; la selección del talento humano estará enmarcado a las leyes laborales (LOSEP).

La autonomía financiera se expresa en el derecho a recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que le corresponde del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Calvas; de acuerdo como lo dispone el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; para ser destinados a atender a los grupos de atención prioritaria, así mismo podrá generar y administrar sus propios recursos y de aquellos que se obtengan de la autogestión de forma clara y transparente.

La autonomía de gestión es el pleno derecho de la entidad de administrar su gestión institucional, realizar su propio POA; y emprender en los diferentes programas y proyectos propios de su función social. Este Centro estará sujeto al control del GADC-Calvas y de las instituciones que tengan esta competencia.

Art. 6.- Misión.- Contribuir al buen vivir de los grupos de atención prioritaria del cantón Calvas de una manera efectiva a través de una gestión comprometida, responsable, seria y honesta, mediante la articulación de procesos y programas sostenibles, en pro defensa de sus derechos y la recuperación de los valores; fortaleciendo el trabajo del municipio orientado al desarrollo integral, social de la población.

Art. 7.- Objeto Ámbito y Fin.- El Centro de Desarrollo Social tiene por objeto la gestión de proyectos, programas y la implementación de políticas sociales en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, mediante la prestación de servicios públicos oportunos y otros que se le encarguen o deleguen conforme al ámbito de su acción y fines.

Su ámbito de acción se configura en las siguientes Divisiones Operativas:

1. Identidad Cultural
2. Economía Social, Solidaria e Innovadora
3. Atención a Grupos de atención prioritaria; y,
4. Vida Saludable.

El Centro de Desarrollo Social; desde sus Divisiones Operativas, tiene los siguientes fines:

1. Identidad Cultural

- a) Articular las diferentes manifestaciones artísticas como mecanismo para el fortalecimiento de la identidad cultural del cantón Calvas.
- b) Planificar y ejecutar espacios para fortalecer la interculturalidad; como una manifestación de intercambio de entre los diferentes cantones, parroquias y comunidades rurales.
- c) Promover el desarrollo creativo y las manifestaciones artísticas y culturales de los niños, jóvenes y adultos mayores enfocados en la prevención de adicciones y todo tipo de violencia.
- d) Diseñar y desarrollar una agenda intercultural permanente a nivel cantonal articulada con los cantones y parroquias de la provincia de Loja.

- e) Representar al cantón Calvas en eventos de carácter cultural en el ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

2. Economía Social, Solidaria e Innovadora

- a) Ejecutar programas y proyectos productivos dirigidos a grupos de atención prioritaria, promoviendo su gestión como pequeños productores garantizando su acceso a la tecnología, redes de producción y de comercialización.
- b) Apoyar y consolidar procesos de formación técnico productivo y comercialización de los emprendimientos productivos sostenibles de grupos de atención prioritaria.
- c) Desarrollar un modelo de trabajo asociativo para grupos de atención prioritaria, articulado a los diferentes actores del ámbito económico y social.
- d) Reconocer y fortalecer el liderazgo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- e) Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones para impulsar emprendimientos de las y los jóvenes.
- f) Promover actividades como ferias, foros, seminarios, propuestas de negocios, festivales y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento juvenil.
- g) Proponer el desarrollo de las capacidades, habilidades y destrezas en las y los jóvenes, que les permiten emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia.

3. Atención a Grupos de atención prioritaria; y,

- a) Implementar y promover sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria, para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.
- b) Ofrecer servicios a los grupos de atención prioritaria.
- c) Fomentar la ayuda técnica a la población a través de programas y proyectos que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida.
- d) Implementar un programa de atención integral a favor de los grupos de atención prioritaria a través de los proyectos sociales del Centro de desarrollo social.
- e) Brindar apoyo integral mediante actividades recreativas a los grupos de atención prioritaria.

4. Vida Saludable.

- a) Promover y ejecutar campañas educativas y comunicacionales para la prevención de la violencia de género y de adicciones.

- b) Fomentar la ayuda técnica a la población a través de programas que permitan su bienestar

Art. 8.- Objetivos. El Centro de Desarrollo Social tiene por objeto:

- a. Planificar y ejecutar programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo integral de los grupos de atención prioritaria.
- b. Velar por las familias en situación vulnerable del cantón y fundamentalmente por los niños, ancianos desprotegidos y personas con discapacidad que se encuentren desamparados y carezcan de cuidado y protección familiar, auto gestionando los espacios y recursos necesarios para la protección social de estas personas y grupos;
- c. Apoyar los procesos de inclusión comunitaria fomentados por el gobierno local promocionando una cultura de solidaridad ciudadana, integrando socialmente a personas y grupos en situación de alto riesgo;
- d. Impulsar acciones que permitan la conformación de las escuelas de ciudadanía para la formación de niños, niñas, jóvenes, líderes y líderes;
- e. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones nacionales o internacionales con igual finalidad, para la implementación y ejecución de proyectos de interés social;
- f. Coordinar acciones interinstitucionales que coadyuven a la consecución de los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para todos los proyectos y programas;
- g. Articular las diferentes manifestaciones artísticas como mecanismo para el fortalecimiento de la identidad cultural del cantón Calvas.
- h. Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo al Desarrollo Social de los grupos de atención prioritaria del cantón Calvas.
- i. Coordinar acciones con dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas que permitan ampliar la cobertura de los proyectos y programas; y
- j. Ejercer las demás funciones que le confieren las leyes, normas jurídicas, la presente ordenanza y el reglamento interno.

CAPITULO II

DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES:

Art. 9.- Estructura Administrativa: El Centro de Desarrollo Social para el cumplimiento de sus fines y objetivos estará integrado por:

- a. El Directorio

- b. El (la) Coordinador(a); y
- c. El Jefe (a) de la unidad

Art. 10.- De la conformación del Directorio. El directorio estará conformado por:

- a) EL coordinador(a), quién la presidirá y actuará como presidente(a) del Directorio
- b) El presidente(a) de la Comisión de Igualdad de Género designada por el Concejo
- c) El Jefe(a) del Centro de Desarrollo Social
- d) Representante de los Grupos de Atención Prioritario.
- e) Un representante del MIES

Este Directorio sesionarán una vez trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria las veces que se consideren necesarias. Las convocatorias las realizará la Presidenta con al menos una semana de anticipación, haciendo conocer la fecha, hora y el orden del día; las resoluciones se aprobarán por la mayoría simple.

Art. 11.- Atribuciones y funciones del Directorio: Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto, ámbito y fines.
- b. Conocer y aprobar los proyectos del POA y PAC, así como la proforma presupuestaria.
- c. Conocer y aprobar los manuales, reglamentos e instructivos elaborados para el mejor desarrollo y ejecución del Centro de Desarrollo Social.
- d. Conocer trimestralmente de los informes de la gestión administrativa, y financiera del Centro de Desarrollo Social.
- e. Proponer y apoyar iniciativas para la obtención de recursos que permitan alcanzar y cumplir la misión, fines y objetivos.
- f. Solicitar a la Dirección informes relacionados con la ejecución de proyectos y de la administración financiera.
- g. Autorizar la licencia al (la) Coordinador(a).
- h. Solicitar a la Auditoría Interna del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Calvas para que realicen auditorías y exámenes especiales.
- i. Coordinar acciones dirigidas a los grupos de atención prioritaria, en convenio con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 12.- El (la) Coordinador(a). El(a) Coordinador(a), será designado por el Alcalde (sa) quien lo representará; durará en sus funciones el mismo periodo del Alcalde (sa);

el mismo(a) que trabajará **ad honórem**; es decir no percibirá ninguna retribución económica; y su jornada de trabajo será especial.

Art. 13.- Funciones del Coordinador(a). Son atribuciones del (la) Coordinador (a):

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.
2. Ejercer la facultad sancionadora en nombre del Centro de Desarrollo Social.
3. Delinear y determinar las metas, planes, programas, proyectos y las políticas generales a seguir en la administración del Centro de Desarrollo Social y Solidaria;
4. Asistir en representación del Centro de Desarrollo Social a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitado(a).
5. Conocer planes operativos anuales, informes de labores y presupuestos;
6. Atender personal y permanentemente los requerimientos de servicios o ayudas adicionales de los grupos prioritarios.
7. Elaborar propuestas de intervención en conjunto con la municipalidad
8. Presentar al Alcalde(sa) proyectos de ejecución de obras sociales:
9. Realizar todas las gestiones necesarias para incrementar los recursos del Centro de Desarrollo Social; coordinando con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
10. Conocer la proforma presupuestaria de cada año y someterla a conocimiento del Concejo Municipal.
11. Aceptar las donaciones, herencias, legados y comodatos que se hicieren a favor del Centro de Desarrollo Social
12. Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera del Centro de Desarrollo Social y de sus funciones y personal en general.
13. Elaborar contratos o convenios con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas;
14. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y los reglamentos internos que se aprueben;
15. Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Social
16. Coordinar planes y programas de trabajo del Centro de Desarrollo Social con la comisión permanente de equidad y género del Concejo Municipal;
17. Controlar y vigilar la gestión económica y administrativa del Centro de Desarrollo Social;
18. Invertir los recursos económicos para atender a todos los actores de los grupos de atención prioritaria.
19. Designar a las personas que ejercerán la calidad de responsables técnicos de las divisiones operativas.
20. Contratar al personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos del centro de desarrollo social, conforme a la normativa que regula el ingreso al servicio público y código de trabajo según corresponda; a excepción del personal asignado por el Gobierno Municipal.
21. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa o proyecto, en el presupuesto interno del Centro de Desarrollo Social, de conformidad con las normas de control interno; así como también autorizar incrementos en partidas de proyectos y/o programas, por concepto de suscripción de convenios, contrato u otros que implique ingresos de recursos económicos externos. Además tendrá la facultad de autorizar la creación de nuevos proyectos y sus respectivas partidas, para lo cual de ser necesario podrá reformar el presupuesto interno, siempre que exista la factibilidad técnica y presupuestaria.
22. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio del Centro de Desarrollo Social.
23. Presentar proyectos de ordenanza al Concejo cantonal de Calvas.
24. Solicitar el cobro y recaudación de los valores que corresponden al Centro de Desarrollo Social de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones.
25. Autorizar la exoneración de servicios por ayudas sociales conforme a los porcentajes que se fijen para el efecto, para lo cual se deberá contar con el informe socioeconómico y documentación soporte.
26. Exonerar de forma total o parcial el pago de los servicios que brinda la entidad por ayuda social para lo cual se deberá contar con el informe socioeconómico y documentación soporte.
27. Autorizar la entrega de raciones alimenticias en forma gratuita a las y los beneficiarios de los programas y proyectos de la entidad; así como a personas de escasos recursos económicos.
28. Autorizar el pago a entidades privadas por ayudas sociales siempre que el servicio a brindar no existan instituciones públicas o que en su momento no pueda ser brindada por éstas, ayuda que estará dirigida exclusivamente a personas de escasos recursos económicos, lo que se sustentará con el informe socioeconómico y demás documentación pertinente.
29. Autorizar la contratación de empréstitos con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para programas de desarrollo social,

previa autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas

30. Autorizar el pago de sueldos y salarios y más obligaciones del personal contratado por el Centro de Desarrollo Social, pago de bienes, servicios y obras que dentro de sus competencias contrate; y, firmar conjuntamente con el Tesorero(a) los documentos para los respectivos pagos.
31. Coordinar con el Alcalde/sa, la entrega oportuna de los recursos económicos asignados y aprobados por parte del Concejo Municipal de Calvas para el Centro de Desarrollo Social, la entrega de bienes y servicios; y, la contratación de obras a su favor;
32. Presentar informes trimestrales y anuales de las labores realizadas o cuando lo solicite el Alcalde/sa entregar por escrito informes sobre la situación administrativa, financiera y de los servicios que el Centro de Desarrollo Social, brinda a la comunidad; así como el informe de rendición de cuentas a toda la población.
33. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las Leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones, así como las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Alcalde (sa) y el Concejo Cantonal.

Art. 14.- Jefe(a): El(a) Jefe(a) de la unidad, será designado por el Alcalde(sa)

Art. 15.- Funciones del (la) Jefe(a). Son atribuciones del (la) Jefe(a) las siguientes:

1. Subrogar al Coordinador(a) en caso de ausencia temporal
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del Centro de Desarrollo Social
3. Elaborar y poner a consideración del directorio del POA y Proforma presupuestaria, así como de los diferentes instrumentos normativos que fueren necesarios para el correcto funcionamiento del Centro de Desarrollo Social.
4. Coordinar conjuntamente con el Coordinador(a) las actividades para el buen funcionamiento del Centro de Desarrollo Social y será el responsable de supervisar todas las actividades y proyectos para el cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el POA.
5. Administrar los recursos de acuerdo con las normas que rigen al sector público.
6. Fomentar la capacitación al personal en los ámbitos de interés de la institución.
7. Supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera del Centro de Desarrollo Social y de sus funciones y personal en general.
8. Presentar los informes que se les requieran en el ámbito de su gestión.

9. Ejecutar las funciones de Secretario del Directorio
10. Presentar un informe anual de resultados al Concejo Municipal sobre el impacto de los proyectos de desarrollo social.
11. Las demás que se le sean designadas por la Coordinador(a) o por el Alcalde (sa).

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO, PATRIMONIO Y RECURSOS:

Art. 16.- Financiamiento. El Centro de Desarrollo Social para el cumplimiento de sus fines y objetivos contará con los siguientes recursos económicos:

- a. La asignación anual obligatoria que corresponderá al 2% del presupuesto general del municipio, y los demás descritos, ésta instancia se financiará con los ingresos provenientes de la Ley del 10% asignada para los grupos de atención prioritaria, tal como lo dispone el Art. 249 del COOTAD; estos fondos se acreditarán en una partida asignada exclusivamente para éste Centro de Desarrollo Social.
- b. Las donaciones que se hicieran a éste Centro de Desarrollo Social.
- c. Las contribuciones que se obtuvieran por la autogestión con entidades públicas, privadas y ONGs.

Art. 17.- Patrimonio: Constituyen su patrimonio al Centro de Desarrollo Social:

- a. El patrimonio que hasta el momento haya adquirido
- b. Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Art. 18.- Recursos: Son recursos del Centro de Desarrollo Social:

- a. Los recursos que se obtengan para proyectos específicos.
- b. El producto de lo que recaude en actividades que realice por su propia iniciativa, con el propósito de obtener recursos.
- c. Las retribuciones que contribuyan los usuarios por los servicios que se determinen tomando en cuenta el carácter social de la entidad.
- d. Las herencias, donaciones, legados, asignaciones de organismos nacionales, internacionales, públicos o privados.
- e. Las utilidades que resulten de las diferentes actividades que realicen.

CAPITULO IV

**DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD
Y AYUDA**

Art. 19.- De las obligaciones: Será obligación de éste Centro de Desarrollo Social, cumplir con todos los programas y finalidades que se han propuesto en el POA; debiendo integrar con el servicio de ayuda social al mayor número de personas de los grupos de atención prioritaria

Art. 20.- Responsabilidad: Será de responsabilidad de todos quienes integran éste Centro de Desarrollo Social, entregar al término de sus funciones todos los bienes y archivos que hayan estado a su cargo, a quienes los reemplacen legalmente.

Art. 21.- Apoyo y Asesoramiento: Será de obligación de todos los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas prestar todo el asesoramiento y ayuda al Centro de Desarrollo Social cada vez que sean requeridos y de acuerdo a derecho.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas asignará el presupuesto económico anual previo a la presentación del Plan Operativo Anual (POA) que presente el Centro de Desarrollo Social hasta el mes de Septiembre de cada año y esté acorde a los lineamientos, fines y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Gestión y Funcionamiento: El Centro de Desarrollo Social *iniciará* su gestión y funcionamiento desde la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Todos los bienes muebles e inmuebles del extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas pasarán a ser parte del Centro de Desarrollo Social, a partir de la fecha de Gestión y Funcionamiento.

TERCERA.- Autorizar a la Jefe(a) Financiera de la creación de la partida presupuestaria para el Centro de Desarrollo Social, y transferir de forma inmediata los saldos de la partida presupuestaria del extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas; los mismos que serán administrados por éste Centro de Desarrollo Social.

CUARTA: Los proyectos y Servicios que estuvieron bajo la administración del extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, pasarán de forma inmediata y cumpliendo las formalidades del Centro de Desarrollo Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los pagos de remuneraciones, indemnizaciones, viáticos y subsistencias y todos los que correspondan al Talento Humano que labora en el Centro de Desarrollo Social se efectuarán con cargo al presupuesto aprobado por el Concejo.

SEGUNDA.- El Centro de Desarrollo Social asume el patrimonio, activos, pasivos, derechos y obligaciones del extinto Patronato de Amparo Social y Cultural de la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiún días del mes de enero del año 2015.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 16 de diciembre del 2014, y sesión ordinaria de fecha miércoles veintinueve de enero del 2015.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del 2015, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS”.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del año 2015, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de enero del 2015, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PALORA.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón PALORA a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias.

En el momento en el que el Cantón PALORA cuente con Aeropuerto, conforme la normativa vigente el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de

servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán

tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-

Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón PALORA través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 10.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo Municipal.

Art. 18 Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Portoviejo; tasas que se cancelará por los siguiente conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y

que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 10 % del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.

3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
7. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Este requisito será obligatorio cuando en el Cantón PALORA exista un aeropuerto o se encuentren previsto aeropuertos, conforme la normativa vigente.

6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente Palorate la validez del permiso de implantación

Art. 20. Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 21. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- El Gobierno Municipal, notificara a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generara una multa de cinco remuneraciones básica unificada por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 23.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa

municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausara el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón PALORA expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de PALORA.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial.

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- Para dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 149 del Código Tributario, el Gobierno Municipal de PALORA, contratará los servicios de una consultoría técnica, con el objeto que se determine, el valor de cada una de las tasas que se refiere el Art. 19 de la presente ordenanza, para su posterior emisión del respectivo título de crédito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primera instancia en la sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2014, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y Publíquese.- La **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PALORA**, el 23 de diciembre del dos mil catorce.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil catorce.- Palora, 23 de diciembre de 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

FE DE ERRATAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Oficio No. TCE-SG-2015-023
Quito, D.M., 27 de febrero de 2015

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad.

Señor Director:

Adjunto al presente se servirá encontrar la Fe de Erratas a las Resoluciones Nos. 348-03-02-2015 y 349-03-02-2015, adoptadas por el Pleno del organismo en sesión ordinaria de martes 3 de febrero de 2015, en las que por un error de digitación de este Tribunal se omitió una frase, conforme los documentos adjuntos, de las cuales agradeceré su correspondiente publicación.

De igual manera anexo copia certificada de las mismas y el CD que contiene el archivo digital correspondiente.

Por la atención que se digna brindar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas a la Resolución No. PLE-TCE-348-03-02-2015, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de febrero de 2015.

En la Resolución No. PLE-TCE-348-03-02-2015, que contiene el *Reglamento Interno para la administración del fondo de reposición de caja chica del Tribunal Contencioso Electoral*, aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de febrero de 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 25 de febrero de 2015, se ha deslizado un error en el acápite de ANEXOS y así donde dice "Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica", debe decir "**Modelo de Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica**"; donde dice "Formulario de Control Financiero de Caja Chica", debe decir "**Modelo de Formulario de Control Financiero de Caja Chica**"; y, donde dice "Acta de Arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica", debe decir "**Modelo de Acta de Arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica**".

Quito, D.M., a 26 de febrero de 2015.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el

ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FE DE ERRATAS

Fe de erratas a la Resolución No. PLE-TCE-349-03-02-2015, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de febrero de 2015.

En la Resolución No. PLE-TCE-349-03-02-2015, que contiene el *Reglamento para la administración del fondo de reposición de combustible, peajes y parqueaderos, para los vehículos del Tribunal Contencioso Electoral*, aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de febrero de 2015, y publicada en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 25 de febrero de 2015, se ha deslizado un error en el acápite de ANEXOS y así donde dice "Formulario de Comprobante de Egreso", debe decir "**Modelo de Formulario de Comprobante de Egreso**"; donde dice "Formulario de Liquidación de Gastos", debe decir "**Modelo de Formulario de Liquidación de Gastos**"; donde dice "Reposición del Fondo de Combustible", debe decir "**Modelo de Reposición del Fondo de Combustible**"; y, donde dice "Liquidación del Fondo de Combustible, Peajes, Parqueaderos", debe decir "**Modelo de Liquidación del Fondo de Combustible, Peajes, Parqueaderos**".

Quito, D.M., a 26 de febrero de 2015.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SUSCRIBASE !!



Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107